

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 357 DE 25/01/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 417 del 2020, Decreto 491 de 2020, Resolución 757 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Se destaca)

SEGUNDO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

TERCERO: Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.” (Se destaca)

Así mismo, el artículo 333 de la misma Constitución dice “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).” (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 981 del Código de Comercio establece que: “El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

De la misma manera, el artículo 1009 del Código de Comercio establece que: “[e]l precio o flete del transporte y demás gastos que ocasione la cosa con motivo de su conducción o hasta el momento de su entrega son de cargo del remitente. Salvo estipulación en contrario, el destinatario estará solidariamente obligado al cumplimiento de estas obligaciones, desde el momento en que reciba a satisfacción la cosa transportada.”

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

NOVENO: Que el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 establece que “[e]l Gobierno Nacional expedirá los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.” (Se destaca)

DÉCIMO: Que mediante la sentencia C-579 de 1999 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) la Corte Constitucional se refirió a la constitucionalidad del artículo 65 de la Ley 336 de 1996 en los siguientes términos: “[El inciso primero del artículo 36 y el artículo 65 de la Ley 336 de 1996] persiguen tanto garantizarle a los conductores de los equipos de transporte condiciones dignas de trabajo y el pago de sus acreencias laborales, como regular las relaciones entre los distintos sujetos intervinientes en esa actividad, con el fin de que se ajusten a criterios de equidad. Por eso es que se establece (...) que el Gobierno debe expedir las normas necesarias para crear relaciones equitativas entre los distintos participantes en la actividad del servicio público del transporte. Con la expedición de estas disposiciones el Congreso materializa la definición del Estado colombiano como un Estado social, en la medida en que intenta regular las relaciones que se generan alrededor de la actividad del transporte y proteger los derechos de los trabajadores. Este fin puede perseguirse de distintas maneras o a través de distintas regulaciones. La ley ha optado por las que se analizan y la Corte no encuentra ningún motivo para declarar su inconstitucionalidad total o parcial ni para condicionar su declaración de exequibilidad. Y si bien se podría argumentar que las disposiciones no son adecuadas o convenientes, o no consultan las condiciones del sector, lo cierto es que ese tipo de análisis es extraño a la Corte, la cual debe concentrar su estudio en el examen de si las normas acusadas vulneran el texto constitucional.

(...)

De otra parte, el demandante estima que el Congreso no podía ordenar al Gobierno, en su artículo 65, que reglamentara las relaciones entre los participantes en la actividad del transporte, de manera que éstas respondan a criterios de equidad. En opinión del actor solamente el Congreso puede actuar en este campo. No comparte la Corte la opinión del demandante. Como bien lo señala el Procurador, el numeral 23 del artículo 150 autoriza al Congreso para expedir leyes que regulen la prestación de los servicios públicos, tal como se hizo con la Ley 336 de 1996. En ésta, el legislador decidió que debía intervenir en la actividad del transporte para asegurar que las relaciones entre los distintos participantes en la prestación de este servicio público fueran equitativas. Por lo tanto, fijó este parámetro y dejó en manos del Gobierno la reglamentación de este propósito, en consideración de que éste es el que posee las condiciones y los conocimientos necesarios para determinar cómo se debe configurar el mandato legislativo acerca de la equidad en las relaciones. Considera la Corte que este procedimiento no vulnera la Carta Política: el Gobierno tiene de manera ordinaria la potestad de reglamentar las leyes, de manera que bien podía entrar a reglamentar la decisión del legislador de que las relaciones entre los distintos elementos participantes en la prestación del servicio debían ser equitativas. Lo que caracteriza la situación bajo análisis es que, además, el legislador le ordena al Gobierno que haga uso de su facultad reglamentaria en la materia, pero ello no desvirtúa la facultad reglamentaria general que posee el Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en el artículo 65 de la Ley 336 de 1996, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte con criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El artículo 2.2.1.7.6.2 de dicho decreto dice:

“Artículo 2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas. (...) El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.”

DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

DÉCIMO TERCERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”*

DÉCIMO CUARTO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (M.P. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló “con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción”.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”

DÉCIMO SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴; sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: “[p]odrán ser sujetos de sanción: (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas (...) y, Las empresas de servicio público.” De conformidad con lo dispuesto en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (...) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹¹ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*”.

DÉCIMO OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A.** con sigla **SERVITRANSA S.A.** (en adelante **SERVITRANSA S.A.** o “la Investigada”) con **NIT 800221333-8**, habilitada mediante Resolución No. 3910 del 20 de septiembre de 2002 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO NOVENO: Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.¹² Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga entre otras disposiciones.

Así, en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, se estableció que:

“(...) El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹² Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.”

Así, a través del RNDC, se logra: “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos¹³” (Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC “[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)¹⁴.

De esta manera, el Ministerio de Transporte amparado en la facultad reguladora otorgada a través de los artículos 29 y 65 de la Ley 336 de 1996 expidió la Resolución No. 2534 del 03 de julio de 2018, a través de la cual, la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte advirtió la necesidad de tomar medidas de intervención de rutas en lo relacionado con el corredor Medellín – Costa Atlántica señalando, “[...] refiere la necesidad de tomar medidas de intervención sobre las rutas que integran dicho corredor, fijando un valor mínimo de operación que permita reconocer a los transportadores los costos adicionales que se generan al circular por una vía alterna, con el objetivo de mantener el equilibrio entre los actores de la cadena de transporte de carga”

(...)

Que en consecuencia, una vez se superen las circunstancias que dieron origen al cierre de la vía, conforme lo señale el Comité Interinstitucional para la Adopción y Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad, se levantará la medida una vez, por ser esta la circunstancia que motiva la intervención.

VIGÉSIMO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **SERVITRANSA S.A.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga respecto del pago por debajo de los costos fijados para las rutas señaladas e intervenidas mediante la Resolución 2534 de 2018, conforme lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015.

VIGÉSIMO PRIMERO: A continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que **SERVITRANSA S.A.** presuntamente pagó por debajo de los costos fijados para las rutas señaladas e

¹³ Resolución 377 de 2013

¹⁴ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

intervenidas mediante la Resolución 2534 de 2018, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015.

21.1. Que el 03 de diciembre de 2020¹⁵ la Superintendencia de Transporte solicitó, a la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, información de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor habilitadas en la modalidad de carga que durante lo corrido del año 2020 incumplieron con el valor mínimo de operación establecido en la Resolución No. 2534 expedida el 03 de julio de 2018, para las rutas que conectan a Medellín con la Costa Atlántica en ambos sentidos, de conformidad con la información reportada por los actores a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

21.2. Que el 14 de diciembre de 2020¹⁶ la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte allega a la Superintendencia de Transporte “*Respuesta requerimiento Superintendencia de Transporte Radicado MT 20203031605002 del 04-12-2020 “Solicitud de información – Ruta Intervenidas”, adjuntando “en formato Excel la cantidad de 35.048 registros de manifiestos de carga registrados por las empresas de transporte ante el sistema RNDC [...] correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2020, para el control de las rutas intervenidas en ambos sentidos desde Medellín hacia la costa Atlántica (Cartagena, Barranquilla, Santamarta y Sincelejo)”* (Sic)

21.3. Que dentro de la información allegada, con el listado de empresas que presuntamente realizaron pagos por debajo de los costos fijados para las rutas señaladas e intervenidas mediante la Resolución 2534 de 2018, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVITRANSA S.A.**

21.4. Que de conformidad con las funciones atribuidas a esta Superintendencia¹⁷, la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre consultó la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC) con la finalidad de verificar y depurar la información remitida por el Ministerio de Transporte.

De la verificación realizada, la Superintendencia observó que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVITRANSA S.A.** presuntamente pagó por debajo de los costos fijados para las rutas señaladas e intervenidas mediante la Resolución 2534 de 2018, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y la Resolución No. 2534 expedida el 03 de julio de 2018, en trescientas cincuenta y seis (356) operaciones de transporte terrestre automotor de carga.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, la empresa **SERVITRANSA S.A.** habría incurrido en la presunta vulneración del artículo 1 de la Resolución No. 2534 expedida el 03 de julio de 2018, como pasa a explicarse a continuación:

22.1. Imputación Fáctica y Jurídica:

La investigación que comienza formalmente con esta resolución de apertura busca determinar si la empresa investigada **SERVITRANSA S.A.** ha cumplido o no con una serie de disposiciones que encuentran su fundamento en normas de orden constitucional.

Como ya se indicó en los numerales anteriores, Colombia es un Estado Social de Derecho basado en la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran. Como tal, el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad entre las personas sea real y efectiva, y no se quede como un mero postulado programático. Una de las maneras en las que este mandato se materializa es mediante las leyes promulgadas por el Congreso, la cuales pueden crear tanto derecho como obligaciones para las personas que detentan propiedad privada y que constituyen empresas. En este caso particular, el

¹⁵Mediante radicado No. 20208700757121

¹⁶ Mediante radicado No. 20205320498842

¹⁷ Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Congreso expidió la Ley 336 de 1996 en virtud de las facultades consagradas en el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución misma. El artículo 65 de esta ley faculta al Gobierno Nacional para que expida reglamentos que armonicen las relaciones equitativas entre los generadores de carga, las empresas transportadoras y los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el servicio público de transporte. Dicho artículo fija para el Gobierno los criterios que debe tener en cuenta son impedir la competencia desleal y promover la racionalización del mercado de transporte – ambos criterios que desarrollan lo establecido en los artículos 333 y 334 de la Constitución misma.

En virtud de lo anterior, el Gobierno expidió los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, ambos recopilados en el Decreto 1079 de 2015. El artículo 2.2.1.7.6.2 de dicho Decreto establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.7.6.2.

(...)

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.” (Se destaca)

Corolario de lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante el artículo 1° de la Resolución 2534 del 03 de julio de 2018 resolvió:

“**Artículo 1.** *Intervenir en ambos sentidos las rutas a continuación, para determinar el valor a pagar que la empresa debe reconocer al transportador, mientras desaparecen las circunstancias que motivan la presente intervención:*

ORIGEN	DESTINO	VALOR MÍNIMO A PAGAR POR INTERVENCIÓN
Medellín	Sincelejo	\$108.000 por tonelada
Medellín	Cartagena	\$135.000 por tonelada
Medellín	Barranquilla	\$140.000 por tonelada
Medellín	Santa Marta	\$157.000 por tonelada

Parágrafo: *Cuando la carga ocupe lo totalidad del vehículo, el valor de los costos mínimos de operación del servicio de transporte, serán en todo caso la capacidad de carga del vehículo de acuerdo a su configuración.”*

Y en consecuencia, la Resolución en mención estableció en su artículo 3 que: *“[e]l incumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente acto administrativo por parte de los generadores de carga, empresas de transporte y propietarios, poseedores o tenedores de vehículos dará lugar a la imposición de sanciones por violación a las normas de transporte contempladas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, [...]”* (Subrayado y cursiva fuera del texto)

En virtud de lo anterior, entiende esta Dirección de Investigaciones que al dar inicio a esta actuación está cumpliendo lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política cuando establece que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”* (Se destaca)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

A partir de la información sobre manifiestos electrónicos de carga provista a esta Superintendencia de Transporte por el Ministerio de Transporte, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVITRANSA S.A.** presuntamente incumplió la obligación establecida en el artículo 1 de la Resolución No. 2534 expedida el 03 de julio de 2018, donde se determinó el valor a pagar que la empresa debe reconocer al transportador.

El cuadro que se presenta a continuación permite identificar veinte (20) manifiestos electrónicos de carga correspondientes a actividades de transporte cuyo pago presuntamente fue por un valor menor al pago que no se ajusta a la normatividad vigente.

	MANIFIESTO	FECHA MAN	CV	PLACA	MANORIGEN	MANDESTINO	TON	VALOR TON	VALOR INTERVENCIÓN	SUMA NO CANCELADA
1	781601409	13/07/20	3S3	TRE529	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	28	\$2.100.000	\$135.000	\$1.680.000
2	781601408	13/07/20	3S3	TMU662	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	28	\$2.100.000	\$135.000	\$1.680.000
3	781601407	13/07/20	3S3	TDZ689	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	28	\$2.100.000	\$135.000	\$1.680.000
4	781600984	24/03/20	3S3	SXV746	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	27	\$2.100.000	\$135.000	\$1.545.000
5	6815102197	13/03/20	3S3	TDU882	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILLA ATLANTICO	28	\$2.630.000	\$140.000	\$1.290.000
6	781601574	31/08/20	3S3	TMU662	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	25	\$2.100.000	\$135.000	\$1.275.000
7	781600766	4/02/20	3S3	SNZ119	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	24	\$2.100.000	\$135.000	\$1.140.000
8	781600699	21/01/20	3S3	TUQ386	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	23,79	\$2.100.000	\$135.000	\$1.111.650
9	781600980	24/03/20	3S3	SVO362	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22,81	\$2.100.000	\$135.000	\$979.350
10	781601562	27/08/20	2S3	SNX666	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	25	\$2.450.000	\$135.000	\$925.000
11	781601561	27/08/20	3S2	TMU697	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	25	\$2.450.000	\$135.000	\$925.000
12	781601414	14/07/20	3S3	TTV057	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.100.000	\$135.000	\$870.000
13	781601616	14/09/20	3S3	TMU662	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.100.000	\$135.000	\$870.000
14	781601415	14/07/20	3S3	SZT631	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.100.000	\$135.000	\$870.000
15	781601413	14/07/20	3S3	SNV980	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.100.000	\$135.000	\$870.000
16	781601617	14/09/20	3S3	TRE529	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.100.000	\$135.000	\$870.000
17	781601419	15/07/20	3S3	SNR926	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.100.000	\$135.000	\$870.000
18	781601261	4/06/20	3S3	TMU662	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.100.000	\$135.000	\$870.000
19	781601166	12/05/20	3S3	TPY313	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.100.000	\$135.000	\$870.000
20	781600717	24/01/20	3S3	SNO670	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	21,89	\$2.100.000	\$135.000	\$855.150

Se aclara que el cuadro anterior corresponde a un muestreo extraído de los trescientos cincuenta y seis (356) manifiestos electrónicos de carga, los cuales se encuentran enlistados como anexo a la presente resolución.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De acuerdo con lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de pagar al propietario poseedor o tenedor de los vehículos conforme a los costos establecidos por el Ministerio de Transporte, en trescientas cincuenta y seis (356) manifiestos electrónicos de carga.

Es así como, en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 se estableció que sería procedente la sanción de multa, entre otras, “(...) e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.* (...)”. (Se resalta).

22.2. Cargo a formular

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A.** con sigla **SERVITRANSA S.A.** con **NIT 800221333-8**, presuntamente pagó por debajo de los costos fijados para las rutas señaladas e intervenidas mediante la Resolución 2534 de 2018, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC-, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en trescientos cincuenta y seis (356) manifiestos electrónicos de carga.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 1° de la Resolución No. 2534 del 03 de julio de 2018, arriba transcritos, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

22.3. Sanción procedente El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar el artículo 1° de la Resolución No. 2534 del 03 de julio de 2018, es una multa, al adecuarse al supuesto de hecho previsto en el literal e) de dicha norma, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes*

(...)”.

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A.** con sigla **SERVITRANSA S.A.** con **NIT 800221333-8** por la presunta violación del artículo 1 de la Resolución No. 2534 del 03 de julio de 2018 arriba transcritos, en concordancia con el artículo 9 de la ley 105 de 1993, artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A.** con sigla **SERVITRANSA S.A.** con **NIT 800221333-8**.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A.** con sigla **SERVITRANSA S.A.** con **NIT 800221333-8** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁸.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

357 DE 21/01/2021

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A.

Representante legal

Dirección: CR 53 No 106-280 OF 8A PISO 8 TORRE B CENTRO EMPRESARIAL BUENAVISTA

Barranquilla / Atlántico

Correo electrónico: ebayona@merco.com.co

Proyectó: LBU

Aprobado: HOG

¹⁸ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

ANEXO I EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. con sigla SERVITRANSA S.A

En el cuadro que se presenta a continuación; permite identificar trescientos cincuenta y seis (356) manifiestos electrónicos de carga correspondientes a actividades de transporte cuyo pago presuntamente fue por un valor menor al pago que no se ajusta a la normatividad vigente. Se aclara que el cuadro que se dejó plasmado en el acto administrativo, corresponde a un muestreo extraído de esta relación. "

MANIFIESTO	FECHA MAN	CV	PLACA	MAN ORIGEN	MAN DESTINO	Ton	MAN VLR TOT	Valor Intervención	Suma no cancelada
1	781601409	3S3	TRE529	MEDELLIN ANTOIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	28	\$2.100.000	\$135.000	\$1.680.000
2	781601408	3S3	TMU662	MEDELLIN ANTOIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	28	\$2.100.000	\$135.000	\$1.680.000
3	781601407	3S3	TDZ689	MEDELLIN ANTOIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	28	\$2.100.000	\$135.000	\$1.680.000
4	781600984	3S3	SXV746	MEDELLIN ANTOIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	27	\$2.100.000	\$135.000	\$1.545.000
5	6815102197	3S3	TDU882	MEDELLIN ANTOIOQUIA	BARRANQUILLA ATLANTICO	28	\$2.630.000	\$140.000	\$1.290.000
6	781601574	3S3	TMU662	MEDELLIN ANTOIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	25	\$2.100.000	\$135.000	\$1.275.000
7	781600766	3S3	SNZ119	MEDELLIN ANTOIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	24	\$2.100.000	\$135.000	\$1.140.000
8	781600699	3S3	TUQ386	MEDELLIN ANTOIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	23,79	\$2.100.000	\$135.000	\$1.111.650
9	781600980	3S3	SVO362	MEDELLIN ANTOIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22,81	\$2.100.000	\$135.000	\$979.350
10	781601562	2S3	SNX666	MEDELLIN ANTOIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	25	\$2.450.000	\$135.000	\$925.000
11	781601561	3S2	TMU697	MEDELLIN ANTOIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	25	\$2.450.000	\$135.000	\$925.000
12	781601414	3S3	TTV057	MEDELLIN ANTOIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.100.000	\$135.000	\$870.000
13	781601616	3S3	TMU662	MEDELLIN ANTOIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.100.000	\$135.000	\$870.000

16	781601617	14/09/20	3S3	TRE529	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.100.000	\$135.000	\$870.000
17	781601419	15/07/20	3S3	SNR926	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.100.000	\$135.000	\$870.000
18	781601261	4/06/20	3S3	TMU662	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.100.000	\$135.000	\$870.000
19	781601166	12/05/20	3S3	TPY313	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.100.000	\$135.000	\$870.000
20	781600717	24/01/20	3S3	SNO670	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	21,89	\$2.100.000	\$135.000	\$855.150
21	781600986	24/03/20	3S3	OMF261	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	21,9	\$2.100.000	\$135.000	\$853.800
22	781600802	11/02/20	3S3	SXS418	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	21,8	\$2.100.000	\$135.000	\$844.350
23	781601645	24/09/20	3S2	TNB396	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	21	\$2.100.000	\$135.000	\$735.000
24	781601648	24/09/20	2S2	TZT335	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	21	\$2.100.000	\$135.000	\$735.000
25	781601449	23/07/20	3S2	TMU697	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	21	\$2.100.000	\$135.000	\$735.000
26	781601631	18/09/20	3S3	TMU662	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	21	\$2.100.000	\$135.000	\$735.000
27	781601461	29/07/20	3S3	TMU662	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	21	\$2.100.000	\$135.000	\$735.000
28	781601322	23/06/20	3S3	TDZ689	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	21	\$2.100.000	\$135.000	\$735.000
29	781601157	11/05/20	3S3	TRE529	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	21	\$2.100.000	\$135.000	\$735.000
30	781601179	14/05/20	2S2	TPY064	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	21	\$2.100.000	\$135.000	\$735.000
31	781600948	16/03/20	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	17,8	\$1.700.000	\$135.000	\$704.350
32	781601610	10/09/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	18	\$1.800.000	\$135.000	\$630.000
33	781601017	31/03/20	2S2	ZAP628	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	18	\$1.800.000	\$135.000	\$630.000

36	781600981	24/03/20	2S2	SZK182	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	17,8	\$1.800.000	\$135.000	\$604.350
37	781601434	18/07/20	3S3	TMU662	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	20	\$2.100.000	\$135.000	\$600.000
38	781601463	29/07/20	3S3	SNX197	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	20	\$2.100.000	\$135.000	\$600.000
39	781601416	14/07/20	3S3	TMF502	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	20	\$2.100.000	\$135.000	\$600.000
40	781601412	14/07/20	3S3	SNX197	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	20	\$2.100.000	\$135.000	\$600.000
41	781601599	7/09/20	3S3	TRE529	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	20	\$2.100.000	\$135.000	\$600.000
42	781601462	29/07/20	3S3	TRE529	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	20	\$2.100.000	\$135.000	\$600.000
43	781601167	12/05/20	2S3	SNO364	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	20	\$2.100.000	\$135.000	\$600.000
44	781601197	19/05/20	3S3	TRE529	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	20	\$2.100.000	\$135.000	\$600.000
45	781600942	13/03/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	17,7	\$1.800.000	\$135.000	\$589.500
46	781600672	17/01/20	3S3	SNO670	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	19,8	\$2.100.000	\$135.000	\$578.400
47	781601627	17/09/20	3S2	TMU697	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	19	\$2.000.000	\$135.000	\$565.000
48	781601619	14/09/20	2S3	SNX666	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	19	\$2.000.000	\$135.000	\$565.000
49	781600797	10/02/20	2S2	WPW637	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	16,7	\$1.700.000	\$135.000	\$554.500
50	781601592	7/09/20	2S2	SPZ496	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	18	\$1.900.000	\$135.000	\$530.000
51	781601503	11/08/20	3S3	TMU662	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	22	\$2.450.000	\$135.000	\$520.000
52	781601609	10/09/20	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	17	\$1.800.000	\$135.000	\$495.000
53	781601161	11/05/20	2S2	SNO234	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	17	\$1.800.000	\$135.000	\$495.000

Item ID	Item Name	Category	Region	Sub-Region	Unit	Quantity	Unit Price	Total Price	Weight (kg)
57	781600977	2S2	TJA607	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	17	\$1.800.000	\$135.000	\$495.000
58	781600767	2S2	TPY064	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	17	\$1.800.000	\$135.000	\$495.000
59	781601436	3S3	TRE529	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	19	\$2.100.000	\$135.000	\$465.000
60	781601595	3S3	TMU662	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	19	\$2.100.000	\$135.000	\$465.000
61	781601573	3S3	TRE529	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	19	\$2.100.000	\$135.000	\$465.000
62	781601577	2S2	SNU411	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	19	\$2.100.000	\$135.000	\$465.000
63	781601271	3S3	TDZ689	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	19	\$2.100.000	\$135.000	\$465.000
64	781601193	3S3	TMU662	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	19	\$2.100.000	\$135.000	\$465.000
65	781601246	2S2	TPY064	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	18	\$2.000.000	\$135.000	\$430.000
66	781601249	2S2	SPW311	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	18	\$2.000.000	\$135.000	\$430.000
67	781601081	2S2	TJY910	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	18	\$2.000.000	\$135.000	\$430.000
68	781600642	3S3	TMF502	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	18,7	\$2.100.000	\$135.000	\$427.200
69	781600716	2S2	WLB654	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	16,8	\$1.850.000	\$135.000	\$423.400
70	781600875	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	6	\$390.000	\$135.000	\$420.000
71	781600878	2S2	TPR999	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	6	\$390.000	\$135.000	\$420.000
72	781600758	2S2	WPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	6	\$390.000	\$135.000	\$420.000
73	781600760	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	6	\$390.000	\$135.000	\$420.000
74	781601638	2S2	SRN123	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	17	\$1.900.000	\$135.000	\$395.000

78	781601144	7/05/20	2S2	ZAP628	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	17	\$1.900.000	\$135.000	\$395.000
79	781601123	30/04/20	2S2	WTO362	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	17	\$1.900.000	\$135.000	\$395.000
80	781601510	12/08/20	3S3	FSV498	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	21	\$2.450.000	\$135.000	\$385.000
81	781601538	21/08/20	3S3	TMF502	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	21	\$2.450.000	\$135.000	\$385.000
82	781601633	21/09/20	2S2	TMW497	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	16	\$1.800.000	\$135.000	\$360.000
83	781601632	21/09/20	2S2	SRN383	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	16	\$1.800.000	\$135.000	\$360.000
84	781601241	28/05/20	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	16	\$1.800.000	\$135.000	\$360.000
85	781601248	2/06/20	2S2	SPZ496	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	16	\$1.800.000	\$135.000	\$360.000
86	781600658	15/01/20	2S2	SOI191	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	16	\$1.800.000	\$135.000	\$355.950
87	781600744	30/01/20	2S2	WLB654	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	16,7	\$1.900.000	\$135.000	\$353.150
88	781600687	18/01/20	2S2	TND116	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15,8	\$1.800.000	\$135.000	\$338.400
89	781600947	16/03/20	2S2	TJA607	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15,8	\$1.800.000	\$135.000	\$334.350
90	781601441	22/07/20	2S2	SRF539	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	18	\$2.100.000	\$135.000	\$330.000
91	781600863	27/02/20	3S2	SOI171	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	18	\$2.100.000	\$135.000	\$330.000
92	781600851	24/02/20	3S3	SVO362	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	18	\$2.100.000	\$135.000	\$330.000
93	781600898	5/03/20	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15,7	\$1.800.000	\$135.000	\$319.500
94	781600908	9/03/20	2S2	UYU646	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15,7	\$1.800.000	\$135.000	\$319.500
95	781600796	10/02/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	14,9	\$1.700.000	\$135.000	\$306.100

Item ID	Product Name	Category	Brand	Material	Weight (kg)	Volume (m³)	Unit Price (\$)	Total Price (\$)
99	6815102813	CARTAGENA BOLIVAR	MEDELLIN ANTIOQUIA	28	\$3.550.000	\$135.000	\$230.000	
100	6815101987	CARTAGENA BOLIVAR	MEDELLIN ANTIOQUIA	28	\$3.550.000	\$135.000	\$230.000	
101	781601611	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15	\$1.800.000	\$135.000	\$225.000	
102	781601260	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15	\$1.800.000	\$135.000	\$225.000	
103	781601204	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15	\$1.800.000	\$135.000	\$225.000	
104	781601203	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15	\$1.800.000	\$135.000	\$225.000	
105	781601079	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15	\$1.800.000	\$135.000	\$225.000	
106	781601022	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15	\$1.800.000	\$135.000	\$225.000	
107	781600941	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15,7	\$1.900.000	\$135.000	\$219.500	
108	781600957	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15,7	\$1.900.000	\$135.000	\$218.150	
109	781600628	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	14,9	\$1.800.000	\$135.000	\$211.500	
110	781600686	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	14,8	\$1.800.000	\$135.000	\$203.400	
111	781600671	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	14,8	\$1.800.000	\$135.000	\$203.400	
112	781600618	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	14,8	\$1.800.000	\$135.000	\$202.050	
113	781601102	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	17	\$2.100.000	\$135.000	\$195.000	
114	781601481	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	17	\$2.100.000	\$135.000	\$195.000	
115	781601104	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	17	\$2.100.000	\$135.000	\$195.000	
116	781601086	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	17	\$2.100.000	\$135.000	\$195.000	

120	781600897	5/03/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	14,7	\$1.800.000	\$135.000	\$184.500
121	781600662	15/01/20	2S2	WPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$360.000	\$135.000	\$180.000
122	781600654	14/01/20	2S2	WPW637	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$360.000	\$135.000	\$180.000
123	781600652	14/01/20	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$360.000	\$135.000	\$180.000
124	781600638	10/01/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$360.000	\$135.000	\$180.000
125	781600650	14/01/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$360.000	\$135.000	\$180.000
126	781600649	14/01/20	2S2	WPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$360.000	\$135.000	\$180.000
127	781600639	10/01/20	2S2	WPW637	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$360.000	\$135.000	\$180.000
128	781600655	14/01/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$360.000	\$135.000	\$180.000
129	781600661	15/01/20	2S2	WPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$360.000	\$135.000	\$180.000
130	781600644	13/01/20	2S2	SRL642	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$360.000	\$135.000	\$180.000
131	781601244	1/06/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
132	781601061	15/04/20	2S2	WPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
133	781601168	12/05/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
134	781600928	10/03/20	2S3	KUM343	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
135	781601165	11/05/20	2S2	WPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
136	781601039	6/04/20	2S2	WPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
137	781601174	12/05/20	2S2	WPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000

141	781601175	13/05/20	2	GEU348	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
142	781601202	21/05/20	2S2	UVJ297	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
143	781601206	21/05/20	2S2	WPPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
144	781601196	19/05/20	2S2	TJA607	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
145	781601208	21/05/20	2S2	SAV133	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
146	781601184	15/05/20	2S2	WPPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
147	781601183	15/05/20	2S2	WPPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
148	781601140	30/04/20	2S2	WPPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
149	781601134	5/05/20	2S2	WPPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
150	781601138	5/05/20	2S2	WPPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
151	781601139	5/05/20	2S2	WPPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
152	781601185	16/05/20	2S2	WPPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
153	781601046	8/04/20	2S2	WPPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
154	781600975	24/03/20	2S2	WPPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
155	781601012	31/03/20	2S2	WPPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
156	781600913	10/03/20	2S2	WPPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
157	781601001	30/03/20	2S2	WPPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
158	781600915	10/03/20	2S2	WPPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000

162	781601054	13/04/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
163	781601050	13/04/20	2S2	WPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
164	781601028	3/04/20	2S2	WPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
165	781600912	9/03/20	2S2	UZN196	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
166	781600914	10/03/20	2S2	WPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
167	781600916	10/03/20	2S2	WPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
168	781600907	9/03/20	2S3	SIT242	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
169	781600979	24/03/20	2S2	SZK138	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
170	781601070	16/04/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
171	781600929	10/03/20	2S2	SRL887	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
172	781601053	13/04/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
173	781600922	10/03/20	2S3	TKH673	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
174	781601071	16/04/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
175	781601052	13/04/20	2S2	WPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
176	781601063	16/04/20	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
177	781601010	31/03/20	2S2	WPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
178	781601028	3/04/20	2S2	WPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
179	781600959	20/03/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000

183	781601048	11/04/20	2S2	ZAP628	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
184	781601078	20/04/20	2S2	TMW500	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
185	781601041	7/04/20	3S3	OMF261	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
186	781601016	2/04/20	3S3	OMF261	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
187	781600749	30/01/20	2S2	SXV231	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
188	781601043	8/04/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
189	781601045	8/04/20	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
190	781601027	3/04/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
191	781601025	3/04/20	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
192	781601044	8/04/20	2S2	WPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
193	781601029	4/04/20	2S2	WPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
194	781601008	31/03/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
195	781600877	28/02/20	2S2	WPW637	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
196	781600762	31/01/20	2S2	WPW637	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
197	781600964	20/03/20	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
198	781600961	20/03/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
199	781600962	20/03/20	2S2	WPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
200	781600887	5/03/20	2S2	WPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000

204	781600896	5/03/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
205	781600931	11/03/20	2S2	WPW637	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
206	781600918	10/03/20	2S2	TKH982	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
207	781600911	9/03/20	2S2	WLB654	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
208	781600900	5/03/20	2S2	WPW637	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
209	781600920	10/03/20	2S2	SAV133	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
210	781600927	10/03/20	2S2	TKH666	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
211	781600876	28/02/20	2S2	TKH982	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
212	781600903	5/03/20	2S2	ZAP628	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
213	781600739	27/01/20	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
214	781600737	27/01/20	2S2	WPW637	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
215	781600750	30/01/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
216	781600751	30/01/20	2S2	WPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
217	781600791	7/02/20	2S2	WPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
218	781600733	27/01/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
219	781600765	31/01/20	2S2	TJA607	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
220	781600723	25/01/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
221	781600731	27/01/20	2S2	SOO753	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000

225	781600736	27/01/20	2S2	TPR999	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
226	781600756	31/01/20	2S2	XIE698	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
227	781600725	25/01/20	2S2	WPPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
228	781600721	25/01/20	2S2	WPPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$390.000	\$135.000	\$150.000
229	781601334	26/06/20	2S2	UPO288	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
230	781600835	20/02/20	3S3	OMF261	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
231	781600622	4/01/20	2S2	WPPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
232	781600624	4/01/20	2S2	WPPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
233	781600621	4/01/20	2S2	WPPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
234	781600623	4/01/20	2S2	WPPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
235	781600625	4/01/20	2S2	WPPW637	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
236	781600626	4/01/20	2S2	WPPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
237	781600620	4/01/20	2S2	WPPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
238	781600743	29/01/20	2S2	SZK140	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
239	781600534	10/12/19	2S2	SCX014	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
240	781600603	26/12/19	2S2	UPR399	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
241	781600553	14/12/19	2S2	UZN241	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
242	781600600	26/12/19	2S2	SRL642	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000

246	781600502	29/11/19	2S2	SRL642	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
247	781600416	14/11/19	2S2	SRN530	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
248	781600484	28/11/19	2S2	SRL642	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
249	781600109	30/08/19	2S2	TPR999	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
250	781600421	15/11/19	2S2	SSY684	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
251	781600420	15/11/19	2S2	TTG470	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
252	781600605	27/12/19	2S2	WPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
253	781600607	27/12/19	2S2	WPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$400.000	\$135.000	\$140.000
254	781601618	14/09/20	2S2	WTO362	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15	\$1.900.000	\$135.000	\$125.000
255	781601191	18/05/20	3S2	SOI171	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15	\$1.900.000	\$135.000	\$125.000
256	781601189	18/05/20	2S2	ZAP628	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15	\$1.900.000	\$135.000	\$125.000
257	781601019	31/03/20	2S2	SRN206	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15	\$1.900.000	\$135.000	\$125.000
258	781601550	25/08/20	3S3	FSV498	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	19	\$2.450.000	\$135.000	\$115.000
259	781601555	25/08/20	3S3	XVI950	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	19	\$2.450.000	\$135.000	\$115.000
260	781601504	11/08/20	3S3	TRE529	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	19	\$2.450.000	\$135.000	\$115.000
261	781601485	4/08/20	3S3	TRE529	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	19	\$2.450.000	\$135.000	\$115.000
262	781601494	10/08/20	3S3	TMF502	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	19	\$2.450.000	\$135.000	\$115.000
263	781600712	23/01/20	2S2	TPR999	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000

267	781600709	23/01/20	2S2	SAV133	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
268	781600715	23/01/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
269	781600778	5/02/20	2S2	WPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
270	781600706	22/01/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
271	781600711	23/01/20	2S2	WPW637	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
272	781600705	22/01/20	2S2	WPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
273	781600771	4/02/20	2S2	UZN241	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
274	781600785	5/02/20	2S2	UZN196	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
275	781600702	21/01/20	2S2	WPW637	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
276	781600727	25/01/20	2S2	TJA607	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
277	781600695	21/01/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
278	781600773	5/02/20	2S2	WPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
279	781600769	4/02/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
280	781600775	5/02/20	2S2	WPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
281	781600774	5/02/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
282	781600770	4/02/20	2S2	SOO753	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
283	781600786	5/02/20	2S2	TKH667	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
284	781600776	5/02/20	2S2	WPW637	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000

288	781600674	17/01/20	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
289	781600676	17/01/20	2S2	WPW637	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
290	781600677	17/01/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
291	781600678	17/01/20	2S2	WPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
292	781600673	17/01/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
293	781600719	24/01/20	2S2	SBV185	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
294	781600696	21/01/20	2S2	WPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
295	781600675	17/01/20	2S2	WPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
296	781600697	21/01/20	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
297	781600694	21/01/20	2S2	SOO753	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
298	781600666	16/01/20	2S2	SOO753	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
299	781600688	18/01/20	2S2	WLB654	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
300	781600691	20/01/20	2S2	TPR999	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
301	781600704	22/01/20	2S2	WPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
302	781600682	18/01/20	2S2	SRL642	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
303	781600664	16/01/20	2S2	TPR999	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
304	781600680	17/01/20	2S2	UZN196	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000
305	781600669	16/01/20	2S2	SAV133	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$435.000	\$135.000	\$105.000

309	781601095	27/04/20	2S2	SNQ349	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	14	\$1.800.000	\$135.000	\$90.000
310	781600871	28/02/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	14	\$1.800.000	\$135.000	\$90.000
311	781600616	27/12/19	2S2	WPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	14	\$1.800.000	\$135.000	\$90.000
312	781600729	27/01/20	2S2	TTG383	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	14,7	\$1.900.000	\$135.000	\$84.500
313	781600615	27/12/19	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$460.000	\$135.000	\$80.000
314	781600609	27/12/19	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$460.000	\$135.000	\$80.000
315	781600613	27/12/19	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$460.000	\$135.000	\$80.000
316	781600617	27/12/19	2S2	WPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$460.000	\$135.000	\$80.000
317	781600611	27/12/19	2S2	WPW637	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$460.000	\$135.000	\$80.000
318	781601141	6/05/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
319	781601171	12/05/20	2S2	SAV133	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
320	781601112	28/04/20	2S2	WPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
321	781601172	12/05/20	2S2	TMW500	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
322	781601160	11/05/20	2S2	UVJ297	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
323	781601135	5/05/20	3S3	SXV746	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
324	781601142	6/05/20	2S2	WPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
325	781601173	12/05/20	3S3	OMF261	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
326	781601105	29/04/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000

330	781601156	9/05/20	2S2	TMW497	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
331	781601136	5/05/20	3S3	TDU883	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
332	781601117	30/04/20	2S2	TMW497	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
333	781601120	30/04/20	2S2	TKH666	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
334	781601108	29/04/20	2S2	TJA607	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
335	781601148	8/05/20	2S2	WPW638	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
336	781601122	30/04/20	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
337	781601152	9/05/20	2S2	WPW633	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
338	781601149	8/05/20	2S2	WPW636	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
339	781601143	6/05/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
340	781601150	9/05/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
341	781601107	29/04/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
342	781601121	30/04/20	2S2	WPW632	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
343	781601127	30/04/20	2S2	SNN539	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
344	781601116	30/04/20	2S2	SMG045	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
345	781601151	9/05/20	2S2	WPW634	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
346	781601147	8/05/20	2S2	WPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000
347	781601114	29/04/20	2S2	WPW635	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$465.000	\$135.000	\$75.000

351	781601256	4/06/20	2S2	TJA607	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILLA ATLANTICO	4	\$500.000	\$140.000	\$60.000
352	781601005	30/03/20	3S3	SXV746	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	16	\$2.100.000	\$135.000	\$60.000
353	781600850	24/02/20	3S3	SVO159	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	16	\$2.100.000	\$135.000	\$60.000
354	781600826	17/02/20	3S3	SXS418	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	16	\$2.100.000	\$135.000	\$60.000
355	781600520	6/12/19	2S2	SNN646	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	4	\$480.000	\$135.000	\$60.000
356	781601021	3/04/20	2S2	TPY064	MEDELLIN ANTIOQUIA	CARTAGENA BOLIVAR	15	\$2.000.000	\$135.000	\$25.000



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 22/01/2021 - 15:31:33
Recibo No. 8461154, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LD3D7697FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA SERVITRANSA S.A.
Sigla: SERVITRANSA S.A.
Nit: 800.221.333 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 383.127
Fecha de matrícula: 25/11/2004
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 13/03/2020
Activos totales: \$22.554.939.360,00
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 106-280 OF 8A PISO 8 TORRE B CENTR
EMPRESARIAL BUENAVISTA
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: ebayona@merco.com.co
Teléfono comercial 1: 3855521

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 106-280 OF 8A PISO 8 TORRE B CENTR
EMPRESARIAL BUENAVISTA
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: ebayona@merco.com.co
Teléfono para notificación 1: 3855521

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 48 del 12/01/1994, del Notaria 36. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/11/2004 bajo el número 114.548 del libro IX, y por Escritura Pública número 48 del 12/01/1994, del Notaria 36. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/11/2004 bajo el número 114.548 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO LTDA. SER



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 22/01/2021 - 15:31:33
Recibo No. 8461154, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LD3D7697FF

VITRANSA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.403 del 13/10/2004, otorgado(a) en Notaria 2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/11/2004 bajo el número 114.556 del libro IX, la sociedad cambio de domicilio a la ciudad de Barranquilla.

Por Escritura Pública número 340 del 17/03/2006, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/2006 bajo el número 123.277 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. SIGLA SERVITRANSA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	901	26/02/1996	Notaria 19. de Bogota	114.549	25/11/2004	I
Escritura	964	22/07/1997	Notaria 8. de Barranq	114.550	25/11/2004	I
Escritura	1.857	22/10/2002	Notaria 8. de Barranq	114.551	25/11/2004	I
Escritura	1.057	10/05/2004	Notaria 2. de Barranq	114.553	25/11/2004	I
Escritura	1.431	23/06/2004	Notaria 2. de Barranq	114.554	25/11/2004	I
Escritura	2.370	21/12/2005	Notaria 6 a. de Barran	122.285	26/01/2006	I
Escritura	340	17/03/2006	Notaria 6 a. de Barran	123.277	24/03/2006	I
Escritura	340	17/03/2006	Notaria 6 a. de Barran	123.277	24/03/2006	I
Escritura	716	19/05/2006	Notaria 6 a. de Barran	124.369	22/05/2006	I
Escritura	1.123	21/07/2006	Notaria 6 a. de Barran	125.879	09/08/2006	I
Escritura	1.711	05/09/2011	Notaria 1a. de Barranq	173.217	07/09/2011	I
Escritura	1.787	04/08/2015	Notaria 1a. de Barranq	294.592	19/08/2015	I
Escritura	893	03/05/2016	Notaria 1a. de Barranq	308.151	11/05/2016	I
Acta	167	13/06/2016	Asamblea de Accionista	310.118	27/06/2016	I
Escritura	1.602	27/10/2020	Notaria 4 a. de Barran	391.423	27/11/2020	I
Escritura	1.605	27/10/2020	Notaria 4 a. de Barran	390.595	10/11/2020	I

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2044/01/12



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/01/2021 - 15:31:33

Recibo No. 8461154, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LD3D7697FF

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad será: Principalmente 1- El desarrollo de la empresa de transporte público de todo tipo de cargas, unitarizadas o no, contenerizadas o no Contenerizadas, Graneles solidos, graneles líquidos, incluyendo hidrocarburos, desde, petróleo crudo y sus derivados hasta gases licuados, acéites, productos químicos y en general transporte de todo tipo de cargas siempre y cuando su movilización de ajuste a los parámetros establecidos en la ley. 2- El servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial de pasajeros, con cada uno de los grupos autorizados por la Ley. 3- El desarrollo de actividades como Operador de Transporte Multimodal de carga el paquetero de bienes de principio a fin mediante el empleo de una misma especie de embalaje, o embalajes diferente, desde cualquier país del mundo, con destino nacional, o internacional, especialmente entre los países vinculados al acuerdo de Cartagena, utilizando tráfico terrestres, fluviales, marítimos o aéreos. 4La sociedad podrá tomar participación en sociedades, y empresas dedicadas a la construcción o ensamblaje de medios de transporte para el sector público o la construcción, distribución y venta de partes y repuestos. 5 - Establecer Almacenes Generales de depósito y bodegas para el almacenamiento conciliación y distribución de mercancías de forma permanente o transitoria, así como también establecer zonas aduaneras, ajustándose a las leyes que reglamenten esta actividad. La sociedad para la ejecución de su objeto social y en desarrollo del contrato de transporte podrá ser remitente, conductora, destinataria, podrá pactar seguros con compañías que funcionen legalmente, para responder por los riesgos del transporte, podrá con las restricciones legales, asumir por si mismo los riesgos de transporte y garantizar la debida conservación entrega de mercancías, según lo previsto en el artículo novecientos noventa y cuatro (994) del Código de Comercio, pero sin tomar responsabilidad ante remitentes, destinatarios y terceros, por otros transportistas, conductores, depositarios o consignatarios de carga; podrá celebrar contratos de suministro de servicios de transporte de carga o pasajeros, según lo indicado en el artículo novecientos noventa y seis (996) del código de comercio; podrá afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas vinculadas a la actividad de transporte; podrá adquirir, conservar, poseer, gravar, tomar o dar en usufructo o en propiedad fiduciaria, enajenar, construir; dar o tomar dinero en mutuo mercantil o civil, con interés o sin ellos; celebrar con establecimientos financieros o de créditos las operaciones que estos se ocupen y prestarles toda clase de garantías personales o reales, inclusive las de prenda general de sus empresas o de anticresis sobre ellas o sobre sus vehículos; verificar ocasionafmente otros actos mercantiles; solicitar, si llegare del caso, concordato preventivo, transformar su clase social, fusionarse con otra u otras compañías, absorber otra u otras empresas societarias o individuales, organizar filiales o agencias; transigir, desistir y apelar de las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las gestiones en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas mismos o a sus administradores y trabajadores; en general, ejecutar todos los actos y celebrar contratos preparatorios de todos los anteriores, los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. 6- La exportación o importación de bienes y equipos que se relacionen con el negocio de transporte en general. 7- La sociedad será administradora, asesora, contratista, contratante del transporte, comisionista, fleteadora y transportadora, de acuerdo con las leyes o la costumbre mercantil del transporte



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/01/2021 - 15:31:33

Recibo No. 8461154, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LD3D7697FF

que rige en cada país donde se ejecute y regule los tratados internacionales sobre la materia; 8- La sociedad podrá constituir; ser propietaria o participe en empresas propietarias o constructoras de terminales de transporte puertos secos y zonas francas y sociedades portuarias. 9- Afiliar toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de carga y pasajeros de conformidad con las normas legales. 10- Para la ejecución del transporte, la sociedad podrá utilizar medios propios o mediante la afiliación, fletamento, arrendamiento o en forma charter. 11- Cualquier otra actividad lícita relacionada con el transporte de carga o de pasajeros. 12- Representar o agenciar empresas de transporte nacionales o extranjeras. Se prohíbe expresamente a la sociedad comprometer su responsabilidad, y sus bienes para garantizar el cumplimiento de obligaciones distintas a las propias, salvo que medie autorización de la junta de socios con el voto de un número plural de socios que represente el ochenta por ciento (80%), o más de las cuotas en que se divide el capital social, introduciendo la correspondiente reforma estatutaria.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 262.968 de 17/12/2013 se registró el acto administrativo número 3.910 de 20/09/2002 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$4.000.000.000,00
Número de acciones	:	400.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$3.308.105.375,00
Número de acciones	:	330.810,00
Valor nominal	:	10.000,02

** Capital Pagado **

Valor	:	\$3.308.105.375,00
Número de acciones	:	330.810,00
Valor nominal	:	10.000,02

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: a.- Asamblea General de Accionistas. b.- Junta Directiva. c.- Presidente Ejecutivo. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Presidente Ejecutivo. La Junta Directiva la integrarán SEIS(6) miembros principales.

Simultáneamente con

la elección de los principales, la asamblea también elegirá CUATRO(4) suplentes de número, los cuales sesionarán de la siguiente manera: Los renglones



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 22/01/2021 - 15:31:33
Recibo No. 8461154, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LD3D7697FF

principales 1 y 2, no tendrán suplente. Los renglones 3,4,5 y 6, tendrán suplentes personales que serán sus cónyuges vigentes al momento de la reunión. En la Junta Directiva se entiende delegado el mandato para administrar la sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o se eleve cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en cumplimiento de los fines de la sociedad. La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Presidente Ejecutivo, designado por la Junta Directiva. En los casos de falta temporal del Presidente Ejecutivo y en las absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente imposibilitado para actuar en asunto determinado, el presidente ejecutivo tendrá un suplente, adquiriendo el reemplazante, la plena representación legal ante la ausencia temporal o absoluta del titular. El presidente ejecutivo es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá sin limitación económica alguna y con arreglo a las normas de los estatutos, a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al presidente entre otras: Disponer del establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social. Como representante legal de la sociedad en proceso y fuera de proceso, el presidente ejecutivo tiene facultades para ejecutar o celebrar, con las limitaciones señaladas en el artículo anterior, todos los actos o concordatos comprendidos dentro del objeto social o que contengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El presidente ejecutivo queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes de acuerdo a la ley; desistir de las acciones o recursos que interpongan; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones, y otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 19 del 15/05/1997, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/07/1997 bajo el número 24.563 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Administrador. Sierra Saenz Pedro	CC 7182139

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 04/10/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/11/2010 bajo el número 163.703 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Ejecutivo Perez Perez Reginaldo	CC 3851931

Nombramiento realizado mediante Acta número 169 del 19/08/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/01/2021 - 15:31:33

Recibo No. 8461154, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LD3D7697FF

esta Cámara de Comercio el 22/08/2016 bajo el número 312.583 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Presidente Ejecutivo Perez Sarabia Fabio Alberto	CC 1140829586

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 203 del 30/05/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/11/2020 bajo el número 390.596 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Perez Perez Reginaldo	CC 3.851.931
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sarabia Padilla Sara Beatriz	CC 32.667.607
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Perez Sarabia Diana Cecilia	CC 55.300.731

Nombramiento realizado mediante Acta número 45 del 11/11/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/11/2020 bajo el número 390.711 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Perez Sarabia Sandra Milena	CC 55.305.696
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Perez Sarabia Fabio Alberto	CC 1.140.829.586
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Perez Sarabia Maria Claudia	CC 1.129.567.788

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 340 del 17/03/2006, otorgado en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/2006 bajo el número 123.277 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Perez Zafra Jose	CC 9313427
Suplente del Revisor Fiscal. Carmona Carmona Orlando Rafael	CC 72125498

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 22/01/2021 - 15:31:33
Recibo No. 8461154, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LD3D7697FF

Nombre:
SERVITRANSA LTDA
Matrícula No: 196.076 DEL 1995/02/21
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 106 No. 82 - 08 Via 40 OF 2
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3850301
Actividad Principal: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 45.629.204.557,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: H492300

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
	(Empty space for additional information)

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8002213338
NOMBRE Y SIGLA	SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. - SERVITRANSA S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CARRERA 53 No. 66-67 Barrio El Prado, Barranquilla
TELÉFONO	3683815
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3683814 - ebayona@merco.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	REGINALDO PEREZ PEREZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
3910	20/09/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E38594301-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: ebayona@merco.com.co

Fecha y hora de envío: 25 de Enero de 2021 (12:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Enero de 2021 (12:01 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330003575 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Protección al Usuario del Sector Transporte, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegada de Protección al Usuario del Sector Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-357.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Enero de 2021

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E38597205-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E38594301-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: ebayona@merco.com.co

Asunto: Notificación Resolución 20215330003575 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 25 de Enero de 2021 (12:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Enero de 2021 (12:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 25 de Enero de 2021 (12:02 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.20.26

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/72.0.3626.109 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.01.25 18:44:18
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia